

ES COPIA

RINA E. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Gral. Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina
Dra. CONSTANZA BERNAL
Asistente de Coord. General
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta

DECRETO Nº 151

SALTA, 17 FEB. 2022

ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 048-22

Expediente nº 282-062/22.-

VISTO, el proyecto presentado para análisis del "Programa de Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica para la Provincia de Salta";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 7020 ha creado el Ente Regulador del Juego de Azar invistiéndolo como la Autoridad de Aplicación del juego de azar en todo el territorio provincial, asignándole el poder de policía en esa materia pudiendo dictar normas operativas, reglamentarias y ejercer el control de la actividad lúdica en todas sus formas;

Que, el Directorio, habiendo analizado y aprobado el trabajo mencionado ut-supra, corresponde dictar la presente resolución para aprobación del mismo;

Por ello;

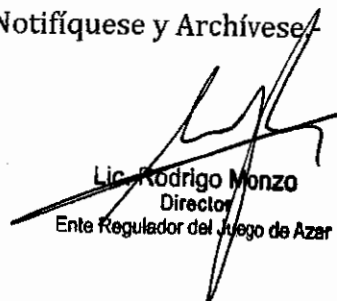
**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar el "Programa de Reordenamiento y Reconversión de la Actividad Lúdica para la Provincia de Salta", el que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial lo resuelto en el artículo 1.

Artículo 11º.- Regístrese, Notifíquese y Archívese.


ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR


Lic. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar


Dr. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

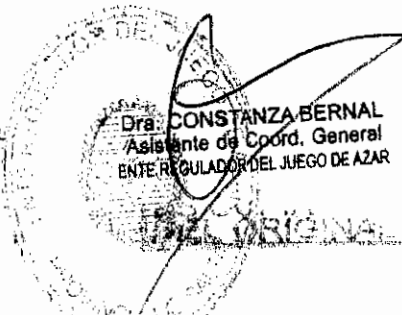




ENREJA

ENTE REGULADOR DEL
JUEGO DE AZAR
GOBIERNO DE SALTA

DECRETO N° 151



Dra. CONSTANZA BERNAL
Asistente de Coord. General
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR



2021 año del Bicentenario del
a la inmortalidad del
General Martín Miguel
GUERRA

PROGRAMA DE REORDENAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ACTIVIDAD LUDICA EN LA PROVINCIA DE SALTA

Esta iniciativa tiene como objetivo principal llevar adelante un cambio sustancial de las características de la comercialización de los juegos de azar en la provincia de Salta.

I. Fundamentos

Ha pasado mucho tiempo desde que el Estado Provincial tomó la decisión de otorgar licencias para la explotación de la actividad lúdica. En este sentido cabe remarcar que los ingresos genuinos provenientes de la comercialización de los juegos de azar, vuelven a todos los salteños que se benefician con la implementación de políticas educativas, de desarrollo humano y social.

En este sentido esta autoridad de aplicación ha advertido, una importante caída de los niveles de recaudación provenientes de la actividad regulada imputable entre otros motivos:

- al deterioro y añejamiento del parque de máquinas y terminales captadoras de apuestas
- a la falta de incorporación de nuevas tecnologías en el desarrollo de la actividad.
- a la falta de suficiente inversión mobiliaria e inmobiliaria de las licenciatarias

El avance de la tecnología ha hecho que estos "viejos equipos" deban competir hoy con sofisticados teléfonos móviles, tablets, terminales y otros dispositivos que se encuentran en manos de cualquier ciudadano o visitante y que son parte importante de su entretenimiento y diversión.

Sumado a esto la pandemia del Covid-19 y las medidas de aislamiento que debieron implementarse no solo impidieron durante mucho tiempo la concurrencia del público a los locales de las licenciatarias, situación que significó pérdidas económicas de magnitud, sino que produjo un fuerte incremento del juego clandestino. Potenciado por la pandemia los antiguos pasadores mutaron en organizadores de juego ilegal desde la virtualidad y escondidos muchas veces en identidades falsas.

También es importante destacar que la actividad lúdica regulada y controlada por el Estado es importante generadora de fuentes de trabajo de carácter directo e indirecto. Como lo demuestra la planta de personal que posee cada una de las licenciatarias, y que son informadas periódicamente a este organismo.

ES COPIA



II. Objetivo

DEL ORIGINAL

En el transcurso de estos años la industria del juego ha progresado deliberadamente, sumando nuevas tecnologías y características diferentes que no necesariamente se limitaron a lo lúdico, **incorporando un moderno concepto de centros de esparcimiento y diversión.**

Sin perjuicio que los primeros beneficiados son los ciudadanos locales, es clave señalar en este razonamiento que la provincia de Salta se encuentra entre las más elegidas tanto por visitantes de nuestro país como del exterior; que llegan no solo para disfrutar de nuestras bellezas naturales y de nuestra gente en sus tan ansiadas vacaciones sino también para participar de congresos, eventos sociales o reuniones empresariales.

Las proyecciones realizadas por especialistas marcaban que culminada la pandemia producida por el Covid-19, se daría un crecimiento exponencial de las actividades turísticas en el norte de nuestro país. Los resultados de la reciente temporada de verano en nuestra provincia muestran a Salta en la firme recuperación de su liderazgo que la ha transformado en uno de los destinos más elegidos de la República Argentina.

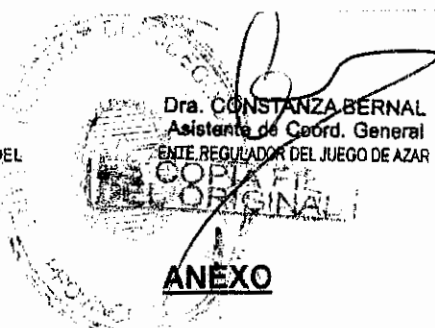
En ese entendimiento creemos que una oferta lúdica y de entretenimiento moderna, debe ser parte de las opciones que nuestra provincia debe brindar, sumándose como un eslabón más a las ofertas culturales, deportivas, gastronómicas, hoteleras y geográficas que distinguen a la provincia de Salta y hacen que los visitantes la elijan en reiteradas ocasiones.

En ese objetivo hemos diseñado este Programa de Reordenamiento y Reconversión de la oferta de juegos de azar, adaptada a los parámetros que en la actualidad exige la actividad a nivel internacional.

Entiende este Directorio que todo el expresado a prorrogas y nueva licencia deberá realizarse de acuerdo a las condiciones mínimas y no excluyentes que a continuación se anexan.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



ANEXO

1. RELATIVO A LICENCIATARIAS NO EXCLUSIVAS QUE EXPLOTEN JUEGOS DE CASINOS

Las firmas estarán obligadas a:

- a) Garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo vigentes.
- b) Abonar un canon por la explotación de máquinas electrónicas de juegos de azar equivalente a un 24 % de sus ganancias netas o net win y por la explotación de juego vivo equivalente a un 17 % de sus ganancias netas o net win.
- c) Abonar la tasa de fiscalización anual del 2 % de sus ingresos reales o presuntos.

Las unidades de negocios deberán contar con:

- a) Máquinas electrónicas de última generación con una antigüedad limitada, conforme lo exige la Resolución 082/12 de ENREJA "Reglamento para la explotación de máquinas tragamonedas" o la que en su momento la reemplace, amplíe o modifique.
- b) Mesas de juego vivo con personal capacitado para desarrollar juegos tradicionales y juegos de cartas de definición rápida como última tendencia de esta modalidad lúdica y todas las variantes que surjan en el futuro.
- c) Entorno edilicio con infraestructura y estética moderna, iluminación de primer nivel, alfombras o pisos de categoría y condiciones de seguridad para el desarrollo de los juegos de azar.
- d) Espacio físico con dimensiones necesarias y adecuadas para la realización de shows musicales tradicionales y de nivel nacional e internacional, espectáculos diversos, intervenciones artísticas y desarrollo de actividades de esparcimiento vinculadas a la oferta turística de nuestra provincia.
- e) Espacio físico destinado a la instalación de un Bar/Restaurant con servicios de jerarquía y donde se destaque la oferta gastronómica típica local.
- f) Espacio físico destinado a la exhibición de artesanías y de la cultura provincial.
- g) Deberán contar con la estructura de hardware y software compatible y necesaria con el sistema de fiscalización, que permita a la autoridad de aplicación vía remota realizar el control online realtime de los movimientos financieros de los juegos de azar y que permita auditar del mismo modo el material de juego. El Ente Regulador fijará las características técnicas de los componentes, requerimientos, estándares mínimos para la comunicación hacia la sede del Organismo.

Handwritten initials/signature.

Las licenciatarias promoverán las acciones necesarias tendientes a obtener una fecha en el calendario anual de los torneos nacionales e internacionales de póker o de otros juegos de azar que en el futuro sean motivo de este tipo de modalidad.

Handwritten signature.

ES COPIA



ENREJA

ENTE REGULADOR DEL
JUEGO DE AZAR
GOBIERNO DE SALTA



"2021 año del Bicentenario del Paso
a la Inmortalidad del Ejército Nacional"
General Martín Miguel de Güemes



2. RELATIVO A LA LICENCIATARIA EXCLUSIVA DE JUEGOS LOTÉRICOS

La actual licenciataria estará obligada a:

- a) Garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo
- b) Abonar el canon mensual por la comercialización de juegos propios y de terceros equivalente a un 17 % de sus ganancias netas o net win, mas comisiones, mas premios declarados caducos, mas todo otro concepto vinculado a la comercialización de juegos lotéricos.
- c) Abonar la tasa de fiscalización anual del 2 % de sus ingresos reales o presuntos.
- d) Actualizar mediante la aplicación de nuevas tecnologías el hardware y software del sistema de transmisión online real time de captura y procesamiento de apuestas.
- e) Realizar el recambio gradual de todas las terminales captadoras de apuestas de todos los puntos de venta de la red comercial.
- f) Establecer un plan progresivo de cambio y actualización de la infraestructura edilicia de la red comercial de ventas adecuado a una visión moderna en cuanto a diseño e imagen corporativa de la "Lotería de Salta" denominación que se encuentra autorizada a utilizar como designación comercial.
- g) Incorporar en forma progresiva el modelo de Lotería Inteligente a todos sus procesos basado en la aplicación de nuevas tecnologías.
- h) Comercializar todos los juegos lotéricos propios autorizados y los que en el marco de los convenios con otras provincias o titulares de derechos sean autorizados.
- i) Quedan fuera de la exclusividad establecida para la explotación de juegos lotéricos, los bingos y rifas realizados por cuenta y riesgo de entidades de bien público sin fines de lucro, conforme lo previsto en el Decreto 1502/14.

[Handwritten signature]

3. REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS LICENCIATARIAS

- a) Dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 027/22 de ENREJA s/ requisitos vía plataforma web de usuarios externos.
- b) Encontrarse al día en cuanto al pago del canon mensual y la tasa anual de fiscalización.
- c) Presentar las garantías que deben contemplar como mínimo el pago del canon, de la tasa de fiscalización y toda otra obligación derivada de cualquiera de ellos.

[Handwritten signature]

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación





4. CONDICIONES GENERALES PARA LA EXPLOTACIÓN

- a) Las licenciatarias de juegos de casino deberán reacondicionar sus unidades de negocios de conformidad a las exigencias previstas en el apartado (1) En su caso deberán solicitar ante la Autoridad de Aplicación la autorización de su traslado a un inmueble acorde a las condiciones establecidas. El Ente Regulador y las licenciatarias podrán acordar los lugares y condiciones para la aplicación de los requisitos establecidos en el presente Programa.
- b) Cumplir con lo previsto en la Resoluciones ENREJA Nº 012/15 s/control de material de juego, Nº 157/14 s/requisitos para la apertura de salas, Nº 282/14 s/reglamento de sistema de vigilancia o las que en su momento las reemplacen, amplíen o modifiquen.
- c) Para contratar otros operadores de juego, ceder o transferir total o parcialmente los derechos que acuerda la licencia, transferencia de acciones, cuotas parte o fondos de comercio de la sociedad concesionaria, deberán contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación.
- d) Las licenciatarias deben sujetar su actividad a las previsiones de la ley 7020 y ampliatoria 7133, Decretos vinculados y a las normas y reglamentos que la Autoridad de Aplicación haya dictado o dicte en el futuro en ejercicio de su competencia.
- e) Las licenciatarias deben observar fielmente y dar cumplimiento a las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las reglamentaciones y recomendaciones que el Ente Regulador del Juego de Azar y demás Organismos efectúen en este sentido.
- f) Las licenciatarias están obligadas a dar cumplimiento a las políticas públicas de Juego Responsable, establecidas o a establecer por la Autoridad de Aplicación a fin de garantizar la protección de la salud integral del apostador. En particular se encuentran obligadas a cumplir con lo previsto en las Resolución ENREJA 203/17 y 339/21 o las que en un futuro las reemplace, amplíe o modifique.
- g) Deberán adherir al conjunto de programas y acciones tendientes a minimizar el riesgo de que la población que juega desarrolle comportamientos adictivos y a aquellos tendientes a poner en práctica los lineamientos de promoción del Juego Responsable y el sano entretenimiento.
- h) El Ente Regulador podrá autorizar la apertura de nuevas unidades de negocios cuando un proyecto de inversión contemple el desarrollo de zonas turísticas, de generación de empleo, de impacto social, de implementación de innovaciones lúdicas o que brinde un servicio de divertimento y esparcimiento diferente, complementario, novedoso o superador al ya consolidado en la provincia.

5. CONTRACTUALES

Una vez otorgada la licencia o su prorroga se exigirá a la licenciataria la aceptación y adhesión incondicional a todos los términos y condiciones del presente.

ES COPIA





6. PLAZO DE LAS LICENCIAS

- La ampliación de las licencias se otorgarán por un periodo de 10 años, los que se contarán partir del otro día de la expiración de la licencia que actualmente detentan, cuyo vencimiento opera el día 06 de junio de 2024.
- Las nuevas licencias se otorgarán por un periodo tal, que unifiquen su vencimiento con el resto de las licencias prorrogadas y cuya vigencia comenzará a partir del día siguiente de la publicación/notificación del instrumento jurídico que así lo determine.
- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer su prórroga en función a los programas y planes de inversión que se presenten oportunamente.

7. SANCIONES

- Cada una de las violaciones o incumplimientos de parte de los licenciatarios a las obligaciones o imposiciones previstas en la ley 7020 y su ampliatoria 7133, decretos vinculados y a las normas y reglamentos que la Autoridad de Aplicación haya dictado o dicte en el futuro en ejercicio de su competencia serán sancionados conforme lo prescripto en el artículo 13 y capítulo IV de la ley 7020 y ampliatoria 7133.
- Será facultad de la Autoridad de Aplicación, la consideración, aplicación y graduación de la sanción, teniendo en cuenta la proporcionalidad entre la misma y la gravedad de la falta cometida. A los efectos de la graduación de la sanción el Ente Regulador tendrá en cuenta la gravedad, la naturaleza, la afectación a la seguridad jurídica, la moral las buenas costumbres, los perjuicios que irrogare al Estado Provincial y/o particulares afectados los antecedentes de reincidencia de las licenciatarias.

8. CAUSALES DE EXTINCIÓN Y/O CADUCIDAD

Sin perjuicio de las que se establezcan en cada caso en particular, serán causales de extinción y/o caducidad automática y de pleno derecho de la licencia, las siguientes:

- El vencimiento del plazo.
- El incumplimiento del pago del canon o de la tasa de fiscalización en el plazo y forma establecidos en la ley 7020 y 7133, los Decretos 5313/08, 1502/14 y en las Resolución ENREJA 156/14 y modificatorias 170/14 y 268/15 o las que en su momento las reemplacen, amplíen o modifiquen.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 5 de la ley 7020 y ampliatoria 7133
- Contratar otros operadores de juego, ceder o transferir total o parcialmente los derechos que acuerda la licencia, transferencia de acciones, cuotas parte o fondos de comercio de la sociedad concesionaria, sin la debida autorización de la Autoridad de Aplicación.

ES COPIA



ENREJA

ENTE REGULADOR DEL
JUEGO DE AZAR
GOBIERNO DE SALTA

Dra. CONSTANZA BERNAL
Asistente de Coord. General
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

2021 año del Bicentenario del
a la Inmortalidad del
General Martín Miguel
Gutiérrez



- e) La presentación de concurso preventivo o declaración de quiebra de la concesionaria.

9. RESPONSABILIDAD POR LA EXPLOTACIÓN

Toda responsabilidad derivada de la gestión, gerenciamiento, comercialización, operación y explotación de los juegos de azar autorizados por la presente licencia o su prórroga será exclusiva y excluyente de los licenciatarios. La provincia de Salta tendrá carácter de tercero en toda relación entre estos y los apostadores.

ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

Lic. Rodrigo Monzo
Director
Ente Regulador del Juego de Azar

Dr. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

